



Firmado digitalmente por URTEAGA
PENÁ Leslie Carol FAU 20537630222
soft
Cargo: Ministra
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27.01.2023 20:19:00 -05:00

San Borja, 27 de Enero del 2023

RESOLUCION MINISTERIAL N° 000039-2023-MC

VISTOS; el Memorando N° 000015-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Hoja de Envío N° 000003-2023-VMI/MC del Despacho Viceministerial de Interculturalidad; el Informe N° 000152-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; la cual ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública, a través de la Secretaría de Gestión Pública;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, se aprueba el "Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante), en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria;

Que, el numeral 2 del artículo 3 del Reglamento del AIR Ex Ante, establece que la agenda temprana es el instrumento mediante el cual la entidad pública programa y publica sus problemas públicos y posibles intervenciones regulatorias teniendo en cuenta el alcance del AIR Ex Ante establecido en el artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante, durante el año fiscal, con la finalidad de lograr mayor predictibilidad, participación y transparencia en el proceso de producción regulatoria;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: CFAZDLJ



Firmado digitalmente por GOMEZ
GUERRERO Janie Marile FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2023 18:52:21 -05:00



Firmado digitalmente por ROSAS
CHAVEZ HAYDEE VICTORIA FIR
08176227 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2023 18:48:00 -05:00



Firmado digitalmente por SILVA
SOLOGUREN Juan Antonio FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2023 18:23:13 -05:00



Firmado digitalmente por NUNTA
GUIMARAES Rocilda FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27.01.2023 17:59:56 -05:00



Que, conforme a lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma, las entidades públicas elaboran y publican la agenda temprana a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año en su portal institucional y en un lugar visible de la entidad pública de acceso al ciudadano y la difunden a través de medios electrónicos o masivos;

Que, asimismo, el numeral 13.2 del artículo 13 de la norma antes referida, dispone que la agenda temprana se aprueba mediante resolución ministerial o resolución del titular de la entidad pública y se publica en el respectivo portal institucional en un plazo máximo de dos días hábiles de aprobada, teniendo como plazo máximo el último día hábil del mes de enero de cada año. No requiere de publicación en el diario oficial “El Peruano”;

Que, además, de conformidad con lo establecido en el numeral 13.3 de la norma antes mencionada, la agenda temprana contiene como mínimo: la materia, el problema público que se pretende solucionar con su debido sustento, identificación del grupo objetivo, la fecha tentativa de inicio de elaboración del AIR y la fecha tentativa en la que se pretende emitir una solución regulatoria o no regulatoria durante el año fiscal;

Que, asimismo, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 008-2021-PCM-SGP, se aprobó el Plan de implementación del AIR Ex Ante, el cual establece que, con el objetivo de asegurar un proceso de implementación del AIR Ex Ante eficiente y fortalecer progresivamente la institucionalidad para la mejora de la calidad regulatoria, las entidades públicas del Poder Ejecutivo, a partir del mes de enero de 2023, deben elaborar y publicar de manera obligatoria su agenda temprana;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM, se aprueban los “Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante”;

Que, el artículo 5 de la citada resolución, establece que la agenda temprana tiene como objetivo informar a las partes interesadas y a los ciudadanos en general sobre problemas públicos identificados preliminarmente por entidades públicas, en base a evidencia. Esta agenda permite proporcionar retroalimentación a la evaluación preliminar de un problema público, previo a la realización de un AIR Ex Ante, donde se definirá si amerita emitir una solución regulatoria o no regulatoria;

Que, de otro lado, mediante la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP, se aprueba el “Formato Único de Agenda Temprana”, conforme a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de los Lineamientos para la aplicación de la Agenda Temprana y de la Consulta Pública en el marco del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobados por la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM;

Que, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales y el Viceministerio de Interculturalidad, a través de los antecedentes del Memorando N° 000015-2023-VMPCIC/MC, y de la Hoja de Envío N° 000003-2023-VMI/MC, respectivamente, sustentan y elevan la propuesta de “Agenda Temprana”, la cual contiene los problemas públicos identificados preliminarmente por el Ministerio de Cultura para el año fiscal 2023;



Que, mediante el Informe N° 000152-2023-OGAJ/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable para la aprobación de la “Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Cultura”;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe La Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Cultura”;

Con las visaciones de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, del Despacho Viceministerial de Interculturalidad y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante; la Resolución Ministerial N° 163-2021-PCM; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 012-2021-PCM-SGP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la “Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Cultura”

Aprobar la “Agenda Temprana 2023 del Ministerio de Cultura”, la misma que en calidad de anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), así como en un lugar visible en las oficinas de la Entidad que sea de fácil acceso para los ciudadanos, y en medios electrónicos o masivos.

Artículo 3.- Comunicación

Disponer la comunicación de la presente resolución y su anexo a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria, en un plazo máximo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital del Ministerio de Cultura.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

AGENDA TEMPRANA 2023 DEL MINISTERIO DE CULTURA										
N°	Unidad Responsabl e	Materia	Problema Público	Sustento de problema descrito	Identificación del grupo objetivo	Fecha tentativa de elaboraci ón del AIR Ex Ante	Fecha tentativa para emitir una solución	Preguntas y/o solicitud de sugerencias e información a las partes interesadas	Fecha de recepción de sugerencias y/o información	Información adicional
1	Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble	Saneamiento físico legal de bienes inmuebles prehispánicos	Alto número de Bienes Inmuebles Prehispánicos - BIP pendientes de concluir su saneamiento físico legal, lo que impide realizar inversiones en ellos para su puesta en valor y uso social en beneficio de la comunidad, admás de otorgarle seguridad jurídica al monumento.	La comunidad al ver la falta de uso social de un BIP, no asume el área arqueológica como un espacio integrado a su entorno, por falta de una debida y sostenida inversión del estado que permita su recuperación. Esto se debe a que los BIP al tener la condición de imprescriptible, inalienable e intangible; requieren de un procedimiento normativo especial que pueda reflejar en Registros Públicos los actos de saneamiento físico legal aplicables, sin colisionar los derechos reales cuando el área de un BIP se encuentra sobre terrenos de particulares. La salvaguarda de un BIP se debe regular en armonía con otros derechos reales que pueden otorgarse sobre el mismo predio, debido a situaciones donde coexisten derechos de privados y el Estado, para facilitar la inversión en estos, que a su vez generará la reactivación económica en beneficio de la comunidad. Se puede consultar información acerca del estado de los Biernes Inmuebles Prehispánicos en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología - SIGDA a través del siguiente enlace: https://sigda.cultura.gob.pe/ . A la fecha se tienen identificados 26,747 bienes inmuebles prehispánicos, de los cuales solo 373 han concluido su saneamiento físico legal en los registros publicos.	Entidades públicas o privadas vinculadas a la inversión en un BIP; gremio de arqueólogos, que ejecuten procedimientos según el RIA, ciudadanía en general. El objetivo es: Otorgar seguridad jurídica respecto de la titularidad un bien inmueble prehispánico, para su debida salvaguarda y uso social por la comunidad. Además, esta acción permitirá a los tres niveles de gobiernos, la toma de desiciones para gestionar proyectos de inversión en beneficio de la comunidad, si afectar los bienes inmuebles prehispánicos	abr-23	jun-23	Solicitar opinión a las entidades vinculadas con el saneamiento como: SUNARP, SBN, COFOPRI, GORE, Municipalidades. Para cualquier información adicional o sugerencia al respecto, tenga a bien comunicarse con el director de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, Lic. Gilberto Martín Córdova Herrera, al correo gcordova@cultura.gob.pe o al teléfono 6189393 anexo 4121.	mar-23	No tenemos información adicional.
2	Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble	Patrimonio Cultural Histórico Inmueble	Limitaciones al derecho de uso y disfrute de los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble para la ciudadanía ante insuficientes criterios técnicos objetivos para la elaboración y/o propuesta de intervención de los bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación	De 459 Zonas Monumentales y Ambientes Urbano Monumentales (bienes integrantes del Patrimonio Histórico Inmueble), solo se cuenta con 12 normas específicas entre Reglamentos y Planes Maestros, para regular las intervenciones en Zonas Monumentales y Ambientes Urbano Monumentales en el ámbito nacional, que significa el 2% del total, generando una limitación en el derecho de uso y disfrute de dichos bienes. Esta situación se agrava ante la falta de criterios técnicos objetivos claramente determinados, que permitan evitar demoras en la atención de solicitudes y/o procedimientos de intervención; lo que a su vez repercute en el deterioro y/o pérdida material, parcial o total, de dichos bienes inmuebles históricos, al ejecutarse inadecuadas intervenciones o modificaciones de uso, sin el cumplimiento de estándares técnicos y de calidad que permitan su conservación y salvaguarda. asimismo, lo expuesto genera, a su vez, la pérdida de los valores culturales por los cuales son identificados y declarados los bienes inmuebles históricos como Patrimonio Cultural de la Nación, perdiéndose de esta manera el testimonio histórico representativo para la identidad cultural de la población y afectando el derecho de propiedad de los ciudadanos en su uso y disfrute En el 2022 se ha recibido de 7 municipalidades el requerimiento de elaboración de nnormativa específica con la finalidad de protección, conservación, difusión y promoción del Patrimonio Histórico Inmueble ubicados en su jurisdicción	Ciudadanía en general (Propietarios, inmobiliarias, proyectistas, etc.). Entidades públicas (Ministerios, Gobiernos Regionales, Municipalidades provinciales y distritales).	may-23	jul-23	Ha sido prepublicada con Resolución Ministerial Nº 000229-2022-DM/MC Se recibieron un promedio de 250 comentarios, aportes y sugerencias a través del correo sflores@cultura.gob.pe Para futuras consultas técnicas pueden escribir al citado correo	abr-23	* Resolución Ministerial Nº 185-2021-VIVIENDA, en su única Disposición Complementaria Transitoria señala "Los artículos 4, 15 y los literales a), b) y c) del artículo 23 de la Norma Técnica A.140, Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobada por el Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, mantienen su vigencia hasta que el Ministerio de Cultura apruebe la norma especial que regule los aspectos señalados en los referidos artículos. Artículo 3 de la Ley Nº 28296 - sujeción de bienes. * El ógano de línea encargado de la agenda temprana en el presente extremo, es la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble-DPHI
3	Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural-DGDP	Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (PCN)	Alto riesgo de pérdida de bienes culturales muebles e inmuebles de la época prehispánica y colonial debido a las constantes afectaciones causadas por factores antrópicos tales como invasiones, acciones de destrucción de los bienes culturales, construcciones no autorizadas, tráfico ilícito de bienes culturales muebles, entre otros.	Las afectaciones a los bienes culturales muebles e inmuebles de la época prehispánica y colonial por factores antrópicos consistentes en invasiones, acciones de destrucción de los bienes culturales, construcciones no autorizadas, tráfico ilícito de bienes culturales muebles, entre otros, cada día son más constantes, habiendo recibido por ejemplo en el año 2022, 800 denuncias y en lo que va del año 2023, 15 denuncias. Esto trae consigo la necesidad de seguir fortaleciendo la normatividad respectiva, a fin de que los procedimientos administrativos sancionadores sean encauzados de forma más expeditiva y objetiva, lo cual busca disuadir a los infractores de continuar con sus prácticas que afectan al PCN.	La ciudadanía en general y los órganos encargados de la defensa del Patrimonio Cultural de la Nación	abr-23	jun-23	Se realizará una pre publicación para conocimiento de los ciudadanos a fin que brinden sus propuestas y recomendaciones. Asimismo, tendremos canales a disposición tales como el correo electrónico: patrimonioyciudadania@cultura.gob.pe	mar-23	El proyecto de modificación del REPAS ya cuenta con las propuestas de las DDC's por lo que se evaluarán las propuestas que pueda tener la ciudadanía.

4	Dirección General de Ciudadanía Intercultural Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas	Prestación de servicios públicos con pertinencia cultural y lingüística	Alto índice de la población perteneciente a pueblos indígenas u originarios y al pueblo afroperuano sin servicios con pertinencia cultural y lingüística.	El artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y la Cuarta Política de Estado del Acuerdo Nacional están orientados a construir un Estado descentralizado eficiente, eficaz, transparente y moderno está orientado al servicio de las personas y sus derechos. Los servicios públicos están destinados a garantizar derechos, por ejemplo, los servicios de salud están relacionados con el derecho de salud, los servicios de registro de identificación con el derecho a la identidad, etc. Existen barreras culturales (el desconocimiento de las diferentes lenguas indígenas u originarias, las limitaciones de los medios y vías de comunicación, las prácticas culturales entre funcionario y usuario, entre otras) en la prestación de servicios públicos que limitan el acceso y ejercicio de derechos de determinadas poblaciones, como las indígenas, afroperuanas, rurales, entre otras. Además, la persistencia de estereotipos, prejuicios y prácticas discriminatorias en la sociedad y en el aparato estatal dificulta aún más el acceso a estos. De acuerdo, con el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar aplicando un enfoque intercultural. En el 2015, 4 servidores civiles de los Programas Sociales Cuna Más, Qali Warma, FONCODES, Pensión 65 y JUNTOS; fueron reconocidos por SERVIR, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social – MIDIS y el Ministerio de Cultura por haber logrado el primer lugar en la evaluación denominada: Diagnóstico de Competencias Interculturales a los Programas Sociales del MIDIS, realizado en diciembre de 2015. El enfoque intercultural se define el conjunto de habilidades, conocimientos y actitudes que le permite a una persona comunicarse e interactuar apropiadamente con personas de diferentes culturas. Las competencias evaluadas son: Apertura y valoración intercultural, Diálogo intercultural y Equidad. El Diagnóstico comprendió además la realización de un censo a un total de 5,118 colaboradores de Cuna Más, Qali Warma, FONCODES, Pensión 65 y JUNTOS, que permitió conocer características de los servidores, así como medir competencias interculturales. Los resultados del censo evidencian que alrededor del 80% de los colaboradores se encuentra en contacto directo con los usuarios, que 40% habla o entiende una lengua indígena, entre otros. Sin embargo, solo 4 fueron destacados de 5,118, lo cual muestra la necesidad de fortalecer las competencias interculturales de los servidores y de los ciudadanos en general a fin de brindar un servicio adecuado a la población en general tomando en cuentas sus características culturales diversas. Por otro lado, según el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2017), en el Perú existen 4,4 millones de peruanos y peruanas que habla una de las 48 lenguas indígenas u originarias, lo que demuestra la importante diversidad lingüística de nuestro país y, a la vez, un reto para el Estado en la garantía de sus derechos lingüísticos, con particular énfasis en la prestación de los servicios públicos con pertinencia lingüística. Entonces, considerando que el 16% de la ciudadanía nacional requiere que lo servicios públicos como salud, educación, justicia, entre otros, es imperativo que estos sean brindados en su lengua materna, en aras de que estos puedan acceder a todos los servicios sin ningún tipo de limitación. Para ello, será relevante la activa participación de todos los sectores y entidades que brindan servicios públicos. No obstante, pese a que se cuenta desde el año 2011 con una Ley de Lenguas Indígenas (Ley N° 29735), y con su Reglamento desde el año 2016, aún existe una importante brecha en la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística, lo que impacta positivamente en la garantía de los derechos lingüísticos de los y las hablantes de lenguas indígenas u originarias en el país. Por lo que, se requiere que las entidades públicas mejoren la pertinencia multicultural y multilingüe del Estado hacia la población hablante de lenguas indígenas u originarias, sea a través de la contratación de personal hablante de lenguas indígenas u originarias en las entidades pública o de intérpretes y traductores, disponiendo de estrategias y canales de atención en lenguas indígenas u originarias, entre otros mecanismos, especialmente en ámbitos con predominancia de lenguas indígenas u originarias, de acuerdo con la información contenida en el Mapa Etnolingüístico del Perú.	55 pueblos indígenas u originarios del Perú 4,4 millones de hablantes de lenguas indígenas u originarias del Perú Identificación del grupo objetivo Servidores Públicos El Perú cuenta aproximadamente con 1 millón 300 mil servidores públicos al servicio de la de la ciudadanía en sus distintas instituciones: administración pública, empresas públicas y las fuerzas armadas y policiales. En promedio: 4 servidores públicos por cada 100 hab. A nivel nacional Fuente: Servir Población en general. De acuerdo con los Censos Nacionales 2017, el Perú presenta una población total de 31 millones 237 mil 385 habitantes.	ago-23	oct-23	servidores públicos reconocen a los diferentes grupos étnicos de nuestro país y sus diferencias culturales? ¿Los servidores públicos conocen los mecanismos para la eliminación y prevención de la discriminación étnica racial para brindar servicios públicos libres de discriminación?. ¿Se cuenta con competencias interculturales en el servicio civil para la atención de la ciudadanía? A continuación se alcanzan algunas preguntas orientadoras para los/las interesados/as en relación con la prestación de servicios públicos con pertinencia lingüística: ¿Disponen de un sistema que almacene la información sobre usuarios que tengan como lengua materna una lengua indígena u originaria? ¿Conocen la oferta y demanda de atención en lengua indígena u originaria de los servicios públicos? ¿Disponen de recursos humanos en sus entidades que permita la prestación del servicio con pertinencia lingüística? ¿Cuáles son las estrategias y canales de atención en lenguas indígenas u originarias presentes en sus entidades? ¿Los usuarios a su servicio son conscientes de sus derechos lingüísticos como el acceso a los servicios públicos en su lengua materna? ¿Sus entidades públicas disponen materiales y herramientas que benefician la atención a los ciudadanos en su propia lengua? ¿Cuándo ha solicitado los servicios de alguna entidad pública, lo/la atendido en su lengua materna? ¿Cuenta con personal bilingüe o intérpretes (castellano-lengua indígena u originaria) para la atención del público usuario de sus servicios? Se realizará una pre publicación para conocimiento de los ciudadanos, a fin de que brinden sus propuestas y recomendaciones. Asimismo, tendremos canales a disposición tales como el correo electrónico: osevilla@cultura.gob.pe Para cualquier información adicional o sugerencia al respecto, sobre pertinencia cultural tenga a bien comunicarse con Jhaqueline Contreras Miguel asesora de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, al jcontreras@cultura.gob.pe.	may-23	La información consignada respecto a la pertinencia lingüística ha sido tomada partiendo de los datos presentes en la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral al 2040 (PNLOTI), aprobada mediante Decreto Supremo N° 012-2021-MC.
---	--	--	---	--	--	--------	--------	--	--------	---

5	Dirección de diversidad cultural y eliminación de la discriminación racial	Discriminación étnico-racial	Alto índice de discriminación étnico racial estereotipado o prejuicioso sobre los grupos étnicos.	El reconocimiento a la diversidad cultural aún convive con el problema de la discriminación étnico racial, incrustada en la vida cotidiana e institucional de los peruanos y peruanas. La exclusión social, cultural y económica frente a la sociedad nacional de la cual ciertos grupos son objeto ya sea por sus características culturales, étnicas o fenotípicas continúa afectando el ejercicio, reconocimiento y goce de derechos en igualdad de condiciones e impide el desarrollo de una sociedad democrática e inclusiva. La encuesta realizada por el Ministerio de Justicia y la Universidad ESAN en el 2013 arrojó que el 81% de peruanos considera que la discriminación existe y nadie hace nada. Por otro lado, I ENCUESTA NACIONAL PERCEPCIONES Y ACTITUDES SOBRE DIVERSIDAD CULTURAL Y DISCRIMINACIÓN ÉTNICO-RACIAL. PRINCIPALES RESULTADOS (2018), revela que el 52% de los peruanos no conoce o conoce poco el término “diversidad cultural”, más de la mitad de peruanos/as se ha sentido algo discriminado, discriminado o muy discriminado. Asimismo, el 53% se considera a los peruanos/as muy racistas o racistas. Cabe señalar que se entiende Discriminación étnico-racial. Trato diferenciado, excluyente o restrictivo basado en el origen étnico-cultural de las personas (hábitos, costumbres, indumentaria, símbolos, formas de vida, sentido de pertenencia, idioma y creencias de un grupo social determinado), y/o en sus características físicas (color de piel, facciones, estatura, color de cabello, etc.) que tenga como objetivo anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas en la esfera política, económica, social y cultural. Y por Grupo étnico-cultural. Grupo de personas que comparten una cultura, una experiencia histórica común, así como formas aprendidas de pensar, sentir y hacer. Estas formas compartidas de ser se expresan en estilos de vida, creencias particulares, prácticas, formas de hacer, valores y formas de conceptualizar su bienestar.	Población en general. De acuerdo con los Censos Nacionales 2017, el Perú presenta una población total de 31 millones 237 mil 385 habitantes.	jun-23	ago-23	Cuáles creen que son los mecanismos más eficientes para combatir el racismo y la discriminación. ¿Considera que las instituciones públicas y/o privadas se encuentran capacitadas para distinguir casos de racismo y/o discriminación? ¿Considera que el delito de discriminación se encuentra debidamente sancionado? Para cualquier información adicional o sugerencia al respecto, sobre pertinencia cultural tenga a bien comunicarse con Jhaqueline Contreras Miguel asesora de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, al jcontreras@cultura.gob.pe.	abr-23	
6	Dirección de Políticas para la Población Afroperuana	Pueblo afroperuano	Limitado acceso al servicio de salud, educación, justicia y empleo por parte del pueblo afroperuano.	La persistencia de desigualdades en el reconocimiento de sus derechos genera un limitado desarrollo del pueblo afroperuano. De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2017, el pueblo afroperuano asciende a 828 mil 894 personas y representa el 3,6% del total de la población a nivel nacional. Al respecto, este pueblo es reconocido como un grupo de especial protección, tales como en el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (aprobada mediante Decreto Supremo N° 002-2018-JUS), la Política Nacional de Cultura al 2030 y la Política Nacional del Pueblo Afroperuano al 2030, aprobada por Decreto Supremo No 005-2022-MC. De acuerdo a la Encuesta Nacional de Hogares (ENAHOG) para el periodo 2014 - 2019, el porcentaje de hogares afroperuanos por debajo de la línea de pobreza fue constantemente mayor al promedio nacional. Así, mientras que la incidencia de la pobreza en hogares afroperuanos se ha incrementado de 25,7% (2014) a 30,3% (2019); esta se ha reducido de 22,7% a 20,2% para el promedio nacional. En lo que respecta al acceso a educación y a la trayectoria educativa, el Estudio Especializado para Población Afroperuana (EEPA) realizado por el Ministerio de Cultura y el Grupo de Análisis para el Desarrollo GRADE en el 2014 evidencia una situación de desventaja y exclusión que perjudican a esta población. Así, se tiene que el 85% de los miembros de hogares afroperuanos entre 3 y 18 años asiste a un centro educativo, 9% menos que el promedio nacional. Según lo recogido por el EEPA, la PEA afroperuana es del 59%, un 15% menor que la PEA a nivel nacional. Además de esto, el EEPA muestra que más de la tercera parte de esta población (37%) percibiría ingresos por debajo del salario mínimo vital (S/ 750), tratándose en la mayoría de casos de mujeres afroperuanas, las cuales además presentan mayor incidencia de casos de discriminación racial. Este estudio también permitió conocer que una mayoría de la PEA ocupada afroperuana se desempeña en trabajos no calificados (29.9 %); y que el 73.2% de esta PEA no cuenta con un contrato laboral firmado situación que se torna más crítica en la región de la costa norte (86.7 %) y en las zonas rurales (85,1%).	El pueblo afroperuano.	ago-23	oct-23	Sí, se proponen las siguientes: ¿Considera que el pueblo afroperuano desenvuelve de la misma manera que el resto de la población el goce de sus derechos fundamentales? ¿Cuál considera usted que es la principal dificultad que afronta el pueblo afroperuano para gozar la efectividad de sus derechos y acceso a los servicios Para cualquier información adicional o sugerencia al respecto, sobre pertinencia cultural tenga a bien comunicarse con Jhaqueline Contreras Miguel asesora de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural, al jcontreras@cultura.gob.pe.	sep-23	
7	Dirección de Consulta Previa	Garantía de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios	Limitado ejercicio del derecho a la consulta previa por parte de los pueblos indígenas u originarios	Conforme al artículo 9 de la Ley de Consulta Previa, cada entidad pública debe identificar, bajo responsabilidad, si sus propuestas de medidas supondrían afectaciones directas a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios, de modo que, de concluirse que existiría una afectación directa a sus derechos colectivos, se proceda a una consulta previa respecto de tales medidas. Sin embargo, a la fecha, solo tres (3) entidades públicas han cumplido con identificar las medidas bajo su competencia que deben ser objeto de consulta previa a pueblos indígenas u originarios, siendo estas el Ministerio de Energía y Minas, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas y el Ministerio de Cultura. En ese sentido, se advierte que existe una brecha importante de entidades públicas que tienen pendiente su obligación de identificar de manera general las medidas que deben ser objeto de consulta previa. Dicha labor es necesaria a fin de que las entidades garanticen oportuna y adecuadamente el derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios. Ello es aún más importante en el contexto actual, en el cual se ha publicado la sentencia emitida por la Corte Suprema sobre acción popular recaída bajo expediente N° 29126-2018-Lima, conforme a la cual no existe exoneración de consulta previa para los casos de infraestructura de educación, salud y servicios públicos.	55 pueblos indígenas u originarios del Perú	sep-23	oct-23	A continuación se alcanzan algunas preguntas orientadoras para los/las interesados/as: ¿Cuentan con un equipo encargado de la implementación de la consulta previa en el Sector? ¿Conocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios? ¿Han identificado las propuestas de medida que tienen relación con derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios? ¿Conocen la metodología para el análisis de afectaciones a derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios? ¿Consideran efectivo el derecho de petición de consulta previa? Se realizará una pre publicación para conocimiento de los ciudadanos, a fin de que brinden sus propuestas y recomendaciones. Asimismo, tendremos canales a disposición tales como el correo electrónico: osevilla@cultura.gob.pe	abr-23	

8	Dirección de Pueblos en Aislamiento y contacto inicial	Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y de contacto Inicial	Limitado ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarias en situación de aislamiento y de contacto inicial (PIACI).	Los bosques amazónicos del Perú constituyen el territorio de diversos pueblos indígenas. Como parte de ellos, se encuentran pueblos indígenas que se encuentran en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial (PIACI). Los pueblos indígenas en aislamiento (PIA) han optado, en ejercicio de su autodeterminación, no desarrollar relaciones sociales sostenidas con los demás integrantes de la sociedad nacional o que, habiéndolo hecho, han optado por discontinuarlas. Por tanto, estos pueblos evitan, en lo posible, el contacto con personas foráneas y viven usualmente en zonas geográficas de difícil acceso. Por su parte, los pueblos en situación de contacto inicial (PICI) son pueblos indígenas que habiéndose mantenido en aislamiento han comenzado un proceso de interrelación con los demás integrantes de la sociedad nacional. Sin embargo, estos pueblos no conocen plenamente el funcionamiento de la sociedad mayoritaria, y no comparten necesariamente sus patrones y códigos de interrelación social. Los PIACI enfrentan una serie de amenazas, lo que los enfrentan a diferentes tipos de vulnerabilidades. De acuerdo al Protocolo de actuación ante el hallazgo, avistamiento o contacto con pueblos indígenas en aislamiento y para el relacionamiento con pueblos indígenas en situación de contacto inicial, los PIACI presentan vulnerabilidad inmunológica, vulnerabilidad territorial y vulnerabilidad sociocultural; las que ponen en riesgo la integridad, la existencia y el uso ancestral de sus territorios ancestrales. En vista de la frágil condición de los PIACI, la normativa internacional establece la obligación de los Estados de adoptar políticas y acciones preventivas ante la particular situación de vulnerabilidad que enfrentan, de manera que se garanticen sus derechos: i) a decidir no mantener contacto con el resto de la sociedad nacional o de mantenerlo de manera intermitente o esporádico (derecho de autodeterminación), ii) a vivir libremente y de acuerdo con sus culturas, iii) a sus territorios ancestrales y al acceso a sus recursos a fin de lograr su subsistencia; iv) a disfrutar del más alto nivel posible de salud física, mental y espiritual, vi) a mantener, expresar y desarrollar libremente su identidad cultural en todos sus aspectos, libre de todo intento externo de asimilación; entre otros más. Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 28736, establece que, el Ministerio de Cultura es el ente rector del régimen Especial Transectorial (RET) para la protección de los Derechos de los PIACI. Esto implica evaluar, planificar y supervisar medidas con otros sectores y niveles de gobierno para garantizar los derechos de los PIACI. Sin embargo, algunos de los funcionarios de los diferentes sectores y gobiernos regionales y locales, desconocen la norma vigente que debería aplicable en el marco de sus competencias y del RET (funcionarios y servidores de los sectores Salud, Educación, Ambiente, del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado- SERNANP, Interior, Defensa, Transportes, Relaciones Exteriores, Energía y Minas, así como los Gobiernos Regionales y locales de las regiones de: Loreto, Ucayali, Huánuco, Cusco, Madre de Dios). Un ejemplo es el caso de la aprobación de títulos habilitantes en el ámbito de Solicitudes de Reservas Indígenas ubicadas en la región Loreto por funcionarios del gobierno regional. Asimismo, está la suscripción de documentos que ponían en cuestionamiento la existencia de estos pueblos por funcionarios públicos del Gobierno Regional de Loreto. Además, se podría mencionar el proyecto de ley de modificación de la Ley PIACI que implica cambios a la norma que disminuiría los estándares de protección actual que se tiene de los derechos de estos pueblos.	25 pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y contacto inicial (PIACI)	ago-23	oct-23	A continuación se alcanzan algunas preguntas orientadoras para los/las interesados/as: ¿Los funcionarios de su sector conocen los contenidos de la Ley 28736, Ley PIACI? ¿Alguna vez, funcionarios de su institución han sido capacitados en temas de protocolos de actuación? ¿Alguna vez, han tenido respuestas u orientaciones poco precisas por parte de funcionarios acerca de acciones que se realizan en el ámbito de las reservas indígenas y territoriales? Se realizará una pre publicación para conocimiento de los ciudadanos, a fin de que brinden sus propuestas y recomendaciones. Asimismo, tendremos canales a disposición tales como el correo electrónico: osevilla@cultura.gob.pe	abr-23	
---	--	---	--	--	---	--------	--------	--	--------	--